

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 23-ago.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA RUIZ OCAMPO
Secretaria

Auto Int. N°: 1943
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Héctor Fernando Mosquera Moreno
Demandado: José Holmes Hizquierdo
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00406-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el señor **HÉCTOR FERNANDO MOSQUERA MORENO**, actuando a nombre propio, en contra del señor **JOSE HOLMES HIZQUIERDO**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

Refiere el memorialista que el demandado suscribió una letra de cambio por valor de \$1.000.000 a favor de DIEGO LOZANO GARCIA, quien endosó el titulo valor por igual valor recibido al demandante.

En cuanto a los intereses que solicita de mora y plazo, establece que en dicho título no aparecen consignados.

Deberá la memorialista aclarar lo pertinente.

No. [] **LETRA DE CAMBIO** [SIN PROTESTO] POR \$ 1.000.000
Señor Jose Holmes Hizquierdo El día 10 de Agosto 2019
De Agosto 10 2019 Se servirá usted a pagar solidariamente en Palmira
Valle a la orden de Diego Lozano G
La suma de: Un millón md/cte
Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al. % mensual y moratorios del %
mensual-todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación
para la aceptación y al aviso de rechazo.
Ciudad Julio 10 Fecha 2019 del 20 su S.S. [Signature]
Palmira

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por señor **HÉCTOR FERNANDO MOSQUERA MORENO**, actuando a nombre propio, en contra del señor **JOSE HOLMES HIZQUIERDO**, por la razón anteriormente indicada.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Por ser un asunto de mínima cuantía se autoriza al demandante actuar a nombre propio de acuerdo con lo estipulado en el art. 28, numeral 2 de la Ley 192 de 1971 y 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccb0d251094f490b8400dcafb898efc53dc3df29a5c5c688c1d5d4f7124c58c**

Documento generado en 26/08/2022 01:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>